



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

# RESOLUCION DE ALCALDIA

**Nº 418-2015-AL/JEMS-MPB**

BARRANCA, 21 DE JULIO DEL 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;**

**VISTO:** El **RV.11917-2015 (fs. 06)** sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por los solicitantes don **FELICIANO SANTOS CURI CADILLO**, identificado con D.N.I. Nº 15672942 y doña **SANTA VENANCIA MENDOZA SANCHEZ** identificada con D.N.I. Nº 15672941; y

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales Nº 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



**"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"**

Jr. ZAVALA Nº500 – TELF: 235 2146

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICADO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Cayta Carhuapoma Rojas  
Secretaria General

BARRANCA, 21 DE AGO 2015 del 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0272-2015-AL/JEMS-MPB, de fecha 25 de Abril del 2015, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes Don **FELICIANO SANTOS CURI CADILLO**, identificado con D.N.I. N° 15672942 y Doña **SANTA VENANCIA MENDOZA SANCHEZ** identificada con D.N.I. N°15672941, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 13 de Febrero de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Barranca (Acta de Matrimonio N° 025).

Que, con fecha 06 de Julio del 2015, Doña **SANTA VENANCIA MENDOZA SANCHEZ** solicita la disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior; y, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía N° 0272-2015-AL/JEMS-MPB.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo N° 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, conforme a la Opinión Legal N° 731-2015-OAJ/MPB, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que recomienda se autorice la emisión del Acto Administrativo y el Memorándum N° 569-2015-GM/IPBG/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA** la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges, Don **FELICIANO SANTOS CURI CADILLO** y Doña **SANTA VENANCIA MENDOZA SANCHEZ**, contraído con fecha 13 de FEBRERO de 1981, ante la Municipalidad Provincial de Barranca, que consta en el Acta Matrimonial N° 025, conforme a la normativa acotada en los considerandos ante descritos.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

*[Firma]*  
Ing. José Elgar Marreros Saucedo  
ALCALDE

**"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"**

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

*[Firma]*  
Karin Carla Carhuapoma Rojas  
Secretaría General

Barranca, ..... de 21 de AGO del 2015